

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CLAA\_GJN\_ATS\_168.20

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.

**Asunto:** Se informan aspectos relevantes en la publicación de la **TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.**

Por medio del presente se hacen de su conocimiento aspectos relevantes en nuestra materia de la TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en Diario Oficial de la Federación el día de hoy 18 de noviembre de 2020, como a continuación se indica:

### MODIFICACIONES:

- **Días inhábiles.**

En la fracción II de la regla **2.1.6., Días inhábiles**, se adicionan el **2 de noviembre de 2020**, como día inhábil para el SAT.

- **Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

En la regla **2.1.39. “Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”** en la cual se modificaron parte de los sentidos de los contribuyentes de acuerdo a su situación fiscal:

**Positiva.-** Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a **11 de esta regla**.

**Negativa.-** Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a **11 de esta regla**.

Ya que ahora también considera la inclusión de la obligación sobre las declaraciones anuales informativas de los ingresos obtenidos de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, la declaración informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, la cual también fue adicionada en ésta resolución.

“ ...

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CLAA\_GJN\_ATS\_168.20

11. La declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la declaración informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, la regla 3.10.11. y la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

...

De igual modo se modificó el numeral **2** en cual se cambió su redacción e incluyó que es indispensable encontrarse al corriente en el cumplimiento de los pagos definitivos de ISR.

- **CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías**

**2.7.1.9. "CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías"** esta regla sufrió las siguientes modificaciones:

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, **podrán acreditar el transporte de dichas mercancías que se trasladen por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial**, únicamente mediante la representación impresa de un CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", **que para tales efectos se publique en el Portal del SAT**, expedido por ellos mismos, en el que consignen como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general, **y en el campo descripción** se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

**En los supuestos en los que el traslado de mercancía se realice a través de un intermediario o agente de transporte, éste deberá emitir el CFDI de tipo traslado en el que debe incorporar el complemento "Carta Porte".**

**En los casos señalados en los párrafos anteriores**, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, **cuando estas sean sujetas a enajenación**, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte **terrestre, marítimo, aéreo, fluvial o de carga**, deberán expedir el CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, que ampare la prestación de este tipo de servicio, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que servirá para acreditar el transporte de mercancías.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CLAA\_GJN\_ATS\_168.20

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., **adicionalmente** deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa de alguno de los CFDI y **sus complementos señalados en el primero, segundo y cuarto** párrafos de la presente regla."

### ADICIÓN:

- **Pago de créditos fiscales determinados**

Se adicionó la regla 2.1.53. "Pago de crédito fiscales determinados" en la cual se establece que los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales determinados y controlados por la autoridad fiscal deberán solicitar su forma de pago de contribuciones federales, ya sea con la ficha de trámite 44/CFF o 58 CFF, según corresponda.

"**2.1.53** Para los efectos de los artículos 6, párrafo séptimo y 65 del CFF, los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales determinados y controlados por la autoridad fiscal, deberán solicitar el FCF de acuerdo con lo señalado en las fichas de trámite 44/CFF "Solicitud del Formato para pago de contribuciones federales para contribuyentes inscritos en el RFC" o 58/CFF "Solicitud del formato para pago de contribuciones federales para personas no inscritas en el RFC", contenidas en el Anexo 1-A, según corresponda."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx).

### Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**